

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR CERMAQ CHILE S.A. Y RESUELVE LO  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-166-2024**

**Santiago, 28 de enero de 2025**

**VISTOS:**

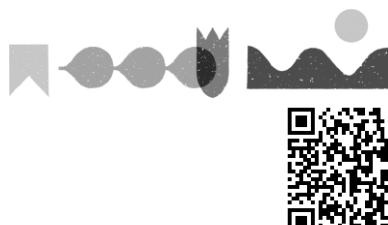
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Res. Ex. N°1 / Rol D-166-2024**, de fecha 30 de julio de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-166-2024, con la formulación de cargos a CERMAQ CHILE S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Victoria** (RNA 110590) localizado en Sector Sur Punta Victoria, Isla Churrecue, Comuna de Aysén, Región de Aysén.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 2 de agosto de 2024 por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 27 de agosto de 2024, Juan Nicolás Vial Cosmelli, en representación de la empresa, ingresó a



esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

4. No obstante lo anterior, en su presentación, Juan Nicolás Vial Cosmelli no acompañó antecedente alguno respecto a sus facultades para representar a la titular en el presente procedimiento sancionatorio. Por este motivo, con fecha 10 de septiembre, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N°2 / Rol D-166-2024**, que resolvió, previo a proveer la presentación de fecha 27 de agosto de 2024, requerir se acredite la personería que indica el firmante, o de quien corresponda, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de CERMAQ CHILE S.A, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, bajo el apercibimiento de tenerla por no presentada.

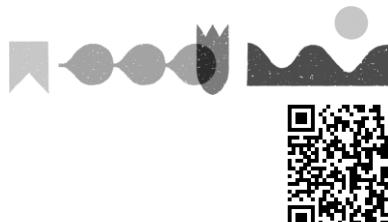
5. Con fecha 11 de septiembre de 2024, José Manuel Cortés Leighton, con el fin de cumplir lo ordenado y acreditar la personería de Juan Nicolás Vial Cosmelli para actuar en representación de la titular, acompañó copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente Hernández con fecha 3 de abril de 2023, en la cual consta la estructura de poderes de Cermaq Chile S.A. y las facultades de representación de Juan Nicolás Vial Cosmelli.

6. Luego, mediante la **Res. Ex. N°3 / Rol D-166-2024**, de fecha 31 de diciembre de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por acreditada la personería de Juan Nicolás Vial Cosmelli para representar a la titular en el presente procedimiento y, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

7. Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2025 Jaime Antonio Varas Vega, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-166-2024 para la presentación de un nuevo PDC refundido.

8. Asimismo, se solicita tener presente la personería de Jaime Antonio Varas Vega para representar a la titular, para la cual acompaña copia autorizada de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 28 de agosto de 2024.

9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.



10. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-166-2024, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para que CERMAQ CHILE S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR ACOMPAÑADO** el documento adjunto en la presentación de 22 de enero de 2025, por parte de Cermaq Chile S.A..

**III. TENER PRESENTE** la personería de Jaime Antonio Varas Vega para representar a Cermaq Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a CERMAQ CHILE S.A., domiciliada en [REDACTED]

**Felipe Ortúzar Yáñez**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Representante legal de CERMAQ CHILE S.A., [REDACTED]

D-166-2024

